



Expediente: **SCQ-132-0403-2025**
Radicado: **AU-02249-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/06/2025** Hora: **09:12:46** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja **SCQ-132-0403-2025** del 13 de marzo de 2025, denuncian uso ilegal del agua, vereda La Chiquinquirá, municipio de El Peñol

Que a través de oficio **CS-04819-2025** se requiere a la señora **DORIS DEL SOCORRO GIRALDO DE RAMÍREZ**, para que proceda a legalizar el uso del recurso hídrico, solicitando el RURH ante Cornare

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 29 de mayo de 2025, generándose el informe técnico **IT-03454-2025** del 3 de junio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

La señora Doris del Socorro Giraldo de Ramirez, dio cumplimiento a lo requerido en el informe técnico de atención a queja No. IT-02093-2025 del 3/4/2025, en lo relacionado a legalizar el recurso hídrico del cual viene haciendo en beneficio de su predio sin nombre, ubicado en la vereda Chiquinquirá del Municipio de El Peñol.

Mediante informe técnico IT-03035-2025 del 15/5/2025, se realizó registro a nombre de la señora Doris del Socorro Giraldo de Ramirez, en un caudal de 0.00105 Useg para uso riego, en beneficio de su predio sin nombre ubicado en la vereda Chiquinquirá del Municipio de El Peñol, asentado en el expediente 05541-RURH-2025 (El Peñol).

El predio donde se presenta la actividad no cuenta con Determinante Ambiental POMCA ni áreas protegidas.

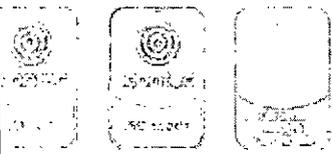
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.





CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-03454-2025 del 3 de junio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **SCQ-132-0403-2025**, toda vez que la señora **DORIS DEL SOCORRO GIRALDO DE RAMÍREZ**, dio cumplimiento a lo requerido en el informe técnico ya que tramito RURH y se encuentra en el expediente **05541-RURH-2025 (El Peñol)**

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **SCQ-132-0403-2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DORIS DEL SOCORRO GIRALDO DE RAMÍREZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

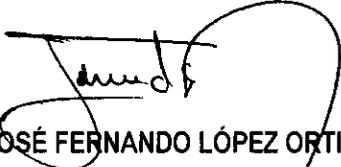
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

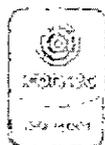
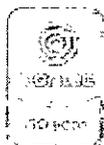
Expediente. SCQ-132-0403-2025

Asunto: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Técnico: Gloria Esperanza Moreno

Fecha: 9/06/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare